SEDE ADMINISTRATIVA
PBX: 448 64 04 / Calle 8B No. 65-191 / Centro Empresarial Puerto Seco
Medellín Colombia / licitaciones@pavimentarsa.com / www.pavimentarsa.com

Medellín, 1 de septiembre de 2026

Señores
EMDUCE
Gerente General
Calle 15AA N 13E - 21
La Ceja, Antioquia
Plataforma SECOP II.

Referencia: **IP 26-2026** OBJETO: **"MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO ARTICULADO, PAVIMENTO FLEXIBLE Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA"**

Asunto: **Observaciones al pliego de condiciones y documentos anexos**

Cordial saludo.

Estamos interesados en presentar propuesta para el proceso en referencia, por lo anterior, solicitamos amablemente resolver las siguientes inquietudes:

MATRIZ DE RIESGOS

Riesgo 3 – Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del convenio, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del convenio, sin que haya observado esta condición antes de la suscripción del convenio. Solicitamos que este riesgo sea asignado únicamente a la ENTIDAD ESTATAL, lo anterior debido a que en la misma descripción del riesgo se define que las acciones son de la responsabilidad del MUNICIPIO, por lo que, la ENTIDAD ESTATAL es la parte que tiene toda la capacidad para gestionar, controlar, administrar y mitigarlo.

Riesgo 6 -Demora en el cumplimiento de las actividades. Se presenta cuando por causas externas a las partes se demoran la entrega de los productos o actividades del objeto contractual, de acuerdo al plazo contractual pactado. Teniendo en cuenta que el riesgo descrito se origina en causas externas al control de las partes, consideramos que ambas cuentan con igual capacidad para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y adoptar las medidas necesarias para su mitigación. Por lo anterior, solicitamos comedidamente que la asignación del riesgo sea compartida entre ambas partes.

Riesgos 10 y **11 Siniestros generados por la naturaleza. Lluvias o inundaciones que impidan la normal ejecución del contrato y la consecución del objeto en los plazos pactados** y **Siniestros generados por la naturaleza. Casos fortuitos de fuerza mayor,**

son todas aquellas eventualidades de caso fortuito o de fuerza mayor que alteren la normal ejecución del contrato. En la matriz de riesgos la entidad asigna estos riesgos al CONTRATISTA, sin embargo, solicitamos que sea eliminado de la matriz de riesgos puesto que los eventos asociados a desastres naturales son imprevisibles. Y, como bien lo indica el encabezado de la matriz de riesgos, los riesgos asignados deberán ser únicamente los previsibles. En caso, que tengan argumentos suficientes para mantener estos riesgos en la matriz, solicitamos entonces que sean asignados a ambas partes debido a que ambas partes cuentan con la misma capacidad para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo, por ser eventos fuera del control de ambas partes.

Riesgo 13 - **Cambios en la normativa vigente**. Se solicita que este riesgo sea asignado a la ENTIDAD ESTATAL, toda vez que las modificaciones en normatividad responden a decisiones de las respectivas entidades que las expidan, ajenas al control del CONTRATISTA, y pueden generar variaciones financieras sustanciales que afectan el equilibrio del contrato.

Riesgo 22 - Daños de redes de servicios públicos, viviendas u otras obras públicas por acción u omisión del asociado. En la matriz de riesgos la entidad asigna el riesgo al CONTRATISTA. Entendemos que este riesgo se está analizando desde la perspectiva de las consecuencias de los actos del futuro proveedor, sin embargo, solicitamos que se incluya en la descripción que los posibles daños se realicen sobre redes de servicios cuya ubicación conocía el proveedor previo al daño o interferencia, y que es la ENTIDAD quien entrega los planos de ubicación de las mismas. Y aclarar también, que en caso que los daños se realicen sobre redes cuya ubicación no se conocía, o sea sobre viviendas u otras obras públicas, este riesgo sea compartido entre las partes. Por lo anterior, y en vista que, como lo indica el documento Conpes 3714, en su capítulo ***IV. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN, numeral 2.*** *"La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.",* en este caso si no se conoce la ubicación de las redes afectadas consideramos que ambas partes, tendríamos la misma cantidad de información, razón por la que consideramos que el riesgo se debería asignar a ambas partes.

Riesgo 28 - Efecto desfavorable causado por la suspensión del convenio que se origine por causas no imputables a la acción u omisión del municipio. En la matriz de riesgos este evento se asigna al CONTRATISTA; no obstante, como lo indica el mismo texto, la suspensión del contrato se origina por circunstancias ajenas a su conducta y que no dependen del CONTRATISTA. Por tanto, dado que estos escenarios no pueden ser prevenidos ni controlados únicamente por el CONTRATISTA, se solicita de manera respetuosa, reasignar este riesgo de manera exclusiva a la ENTIDAD ESTATAL, de manera que la distribución responda al principio de asignación objetiva del riesgo (art. 4 Ley 1150 de 2007) y a la responsabilidad real de cada parte frente a la ocurrencia, manejo y consecuencias de una suspensión contractual no imputable al CONTRATISTA. Cabe reiterar que, relación con los riesgos en la contratación pública, el Consejo Nacional de

Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 3714 de 2011, a través del cual se establecen los lineamientos para la tipificación, estimación y asignación de riesgos. En relación con la asignación de los riesgos, se establece que el criterio a tener en consideración es el siguiente: “La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo”.

Acorde con dicho criterio, se observa que no es razonable que al CONTRATISTA se le asigne el enunciado riesgo, debido a que, al ser un particular, no tiene herramientas idóneas para gestionarlo. Contrario a ello, es la ENTIDAD ESTATAL, al ser parte del Estado, quien cuenta con los mejores medios para la gestión de este riesgo.

En consonancia con lo anterior, el mismo Documento CONPES señala en relación con los riesgos sociales y políticos [como aquel que nos convoca] que debe asignarse por regla general a la ENTIDAD CONTRATANTE: “Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la ENTIDAD CONTRATANTE que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo”.

Así las cosas, no es razonable que este riesgo le sea asignado al CONTRATISTA, sino que debería asignarse únicamente a la ENTIDAD ESTATAL, ya que cuenta con mayor capacidad para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. 3

Estaremos atentos a las respuestas.

Cordialmente,

Equipo Licitaciones
PAVIMENTAR S.A.